



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 40961 - 05.07.2012
R-236 -06.07.2012

RESOLUCIÓN N° 160

Reclamo N° 175, de 08.09.2011, de
Aduana de Valparaíso.
Cargo N° 500223, de 05.03.2011
DIN N° 1310020383-3, de 02.03.2011
Resolución de Primera Instancia N° 127,
de 20.06.2012.
Fecha de Notificación: 21.06.2012.

Valparaíso, 08 FEB. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 708/9454, de fecha 05.07.2012, de la secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Considerando:

Que, el cargo fue formulado porque la descripción de las mercancías en el campo 5 del Certificado de Origen, no guarda relación en su identificación con las contenidas en la factura comercial, de acuerdo a las instrucciones de llenado del Tratado de Libre Comercio Chile-México.

Que, efectivamente el Certificado de Origen de fs.18, emitido por el exportador el 05.01.2011, que formó parte de los antecedentes que sirvieron para confeccionar la declaración de ingreso, describe la mercancía como aparato receptor de señal vía satélite LFTVC2412047700 OC y LFTV867000028519.

Que, la factura describe la mercancía como sintonizador terrestre de TV de Aire, modelos LIM22C-700; L12 Lite- Receiver y LIM22C-700, todos los modelos distintos a los indicados en el Certificado de Origen.

Que, el segundo Certificado de Origen de fs. 19, que acompaña el Despachador, no corresponde a este Despacho, sino que al que se presentó a revisión documental del día 08.08.2011, según el timbre de la fiscalizadora y no tiene validez porque fue emitido el mismo día 08.08.2011, "por el productor" que está en México y es posterior al 02.03.2011, que es la fecha de aceptación de la Declaración de Ingreso.

Que, de conformidad a lo anterior, al no corresponder la mercancía facturada a la señalada en el Certificado de Origen, solamente procede denegar el tratamiento arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio Chile-México, aplicando el régimen general con el 6% de derecho ad valorem y el respectivo IVA.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134555

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Infórmese a la Unidad de Audiencia a fin se de curso al procedimiento infraccional de la denuncia N° 504607, de 05.03.2011, por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Anótese y comuníquese

Secretario



Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



AAL/JLVP/MCD
10.08.2012



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

RECLAMO N° 175/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 128 /

VALPARAÍSO,

20 JUN. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 175 de 08.09.2011 del Agente de Aduanas señor Francisco Pardo M., por cuenta de los señores DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LTDA., R.U.T. N° 87.161.100-9, en que interpone reclamación por cuanto Certificado de Origen no describe las mercancías en conformidad a la señalada en Factura Comercial y que recae en la DIN. 1310020383-3 de fecha 02.03.2011 emitiéndose Cargo N° 500.223/05.03.2011.

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE** mediante D.I. N° 1310020383-3, de fecha 02.03.2011, se solicitaron a despacho un total de 9.582 de unidades de decodificadores para cajas de televisión de diversas variedades en la posición arancelaria 8528.7100 afecto a 0% por encontrarse acogido Régimen de Importación TLCCH-México.
- 2.- **QUE** a fojas 4, se adjunta Informe Técnico emitido por el Laboratorio de Comunicaciones de EMEBÉ SERVICES de Santiago de Chile.
- 3.- **QUE** el Cargo denegó el TLCCH-MEXICO, por cuanto la descripción de las mercancías en el campo 5 del Certificado no guarda relación en su identificación con las contenidas en la factura comercial y de acuerdo a instrucciones del llenado del Certificado de Origen en este campo la descripción de los bienes debe ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en factura.
- 4.- **QUE** el recurrente señala lo siguiente:
 - El Cargo está emitido por cuanto el Certificado de Origen no cumpliría las formalidades establecidas en el TLC CHILE-MEXICO por que la mercancía no guarda relación con las contenidas en la factura comercial.
 - Que la apreciación del fiscalizador es demasiado genérica e imprecisa. No entrega ningún antecedente específico para avalar su decisión.
 - Que conforme Resolución N° 88/11de Segunda Instancia solo es posible negar el origen si se poseen antecedentes que permitan objetivamente dudar el origen. Invocado.
 - Que la aplicación de un tratado validamente suscrito por Chile no puede quedar sujeta a decisiones administrativas del Servicio.
 - Que no es lícito pretender que se pueda desconocer el origen de una mercancía por objeciones meramente formales que no encuentran respaldo en el TLC.
- 5.- **QUE** a fojas 14, se adjunta Factura Comercial N° PI-02182011-CH que ampara 1.530 unidades de Sintonizadores terrestres de TV de Aire Modelo LIM22C-700; a fojas 15 anexa Factura Comercial N° PI-02162011-CH que ampara 7.560 Receiver Modelo L12Lite; a fojas 16 adjunta factura N° PI-02172011-CH que ampara 492 unidades de sintonizadores terrestres de TV de aire Modelo LIM22C-700.



Pisca Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono: (32) 2200759
 Fax: (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

6.- **QUE** a fojas 18, se anexa Certificado de Origen de fecha 05.01.2011 que ampara "Aparato Receptor de Señal Vía Satélite LFTVC2412047700, y a fojas 19, Certificado de Origen de fecha 08.08.2011, que ampara Receptores de señal vía satélite: LFTVC2412047700 OC (L12 LITE); LFTV867000028519 (LR16); LFTVC1892043600 (LIM22); y LFTV867000050135."

7.- **QUE** a fojas 26, se adjunta Informe s/n ni fecha de Fiscalizadora informante, que respecto al reclamo, expresa:

- Que de conformidad a la documentación de base, la mercancía es originaria de México y su país de adquisición es USA.

- Que conforme Certificado de Origen dorso num. 5 se debe proporcionar una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en factura, así como con la descripción que le corresponda al bien en el Sistema Armonizado (SA). En caso de que el certificado ampare una sola importación de bienes, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial.

En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar los bienes.

- Lo anterior determinó la emisión de Denuncia n° 504607/05.03.2011 al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al valor.

8.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de acuerdo a los antecedentes expuestos, el informe de la fiscalizadora informante y lo dispuesto en el Certificado de Origen dorso, el numeral 5 de dicho Certificado debe tener un detalle con la descripción contenida en la factura, lo que en este caso no sucede, razón por la cual se confirma el cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 500.223, de fecha 05.03.2011, y la Denuncia N° 504607/05.03.2011 de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.
 FRESIA OSORIO TALAÑÁN
 SECRETARIA REGIONAL DE ADO
 ADUANA VALPARAISO

J. Vicencio Arriagada

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso